

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, DELEGACIÓN QUERÉTARO.**

**A N T E C E D E N T E S:**

I.- En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III.- En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

## **C O N S I D E R A N D O S :**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:”; la fracción I cita: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales...”; y la fracción II cita: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...”

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, dispone: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo...”; la fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”; y el inciso g) cita: “Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;”

3.- Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto, iniciativa popular y referéndum. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes. Los partidos políticos son entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten

de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso de forma permanente de los medios de comunicación social de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...”

4.- Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga indica: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia... El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia...”

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 refiere: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:” la fracción II cita: “Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros;” y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 dispone: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción X cita: “Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten;”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 52 enuncia: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 establece: “Tratándose de medios de comunicación masiva operados por particulares en la entidad, el Instituto Electoral estará facultado para celebrar con ellos, un convenio que deberá contener: I. La garantía de que las tarifas que se cobren no serán superiores a las comerciales, e iguales para todos los partidos políticos. II. La imposibilidad de obsequiar tiempos a algún partido político, salvo que se haga con todos en la misma proporción.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 57 previene: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitará a los medios de comunicación masiva en la Entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la ley de la materia.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 precisa: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro.”; la fracción I cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro;” y la fracción II cita: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: “El Consejo General tiene competencia para:”; y la fracción XXXIII cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia,”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 señala: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto...”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 dice: “Son facultades del Director General.”; y la fracción I cita: “Representar legalmente al Instituto;”

15.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “Serán consideradas comisiones permanentes:” y la fracción IV cita: “Radiodifusión;”

16.- Que el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “La Comisión de Radiodifusión tiene competencia para:” y la fracción VII cita: “Revisar y dictaminar los proyectos de convenios que habrán de celebrarse con los medios de comunicación operados por particulares en la entidad, que propicien mayor equidad y apertura en la contratación de espacios y cobertura informativa;”

17.- Que la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, es una institución de interés público, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto representar los intereses de la industria y de las empresas que la constituyen.

18.- Que en sesión extraordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha 23 de enero de los corrientes, se revisó y dictaminó favorablemente el proyecto del Convenio de Colaboración entre la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, Delegación Querétaro y el Instituto Electoral de Querétaro en materia de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva en la entidad.

19.- Que mediante oficio CR/026/06 de fecha 23 de enero del presente, el Presidente de la Comisión de Radiodifusión remite a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General el dictamen citado en el punto anterior a efecto de que este órgano superior de dirección autorice al Director General para que suscriba el convenio objeto del presente acuerdo.

20.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que celebre un Convenio de Colaboración con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, Delegación Querétaro, en materia de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva operados por particulares en la entidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33, fracciones II y III, 35, fracción X, 52, 56, 57, 58, 59, fracciones I y II, 68, fracción XXXIII, 74, 79 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 26, fracción IV, 37, fracción VII, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para autorizar al Director General para que celebre un convenio de colaboración con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, Delegación Querétaro, en materia de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva operados por particulares en la entidad.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro otorga autorización al Director General para que celebre un convenio de colaboración con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, Delegación Querétaro, en materia de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva operados por particulares en la entidad.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

**LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO